



Resolución de Secretaría General

N° 165-2017-SG/MC

Lima, 09 NOV. 2017

Visto, el Informe N° 035-2017-OGRH/SO/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

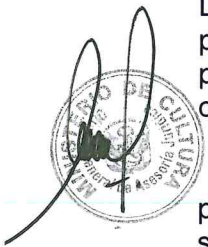
Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2016-OGRH-SO-MC de fecha 08 de setiembre de 2016, rectificada por Resolución Directoral N° 219-2016-OGRH-SO-MC de fecha 21 de diciembre de 2016, se otorga pensión de viudez a la señora Dorita Esther Robledo por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fuera el señor Carlos José Álvarez Alatríz, ex pensionista del Ministerio de Cultura a partir del 24 de mayo de 2016, debiéndose abonar de forma mensual el monto de S/ 850,00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 soles); además, se autoriza el pago de S/ 3 598,33 (Tres Mil quinientos noventa y ocho con 33/100 soles), correspondiente a la pensión de viudez dejada de percibir por la señora Dorita Esther Robledo desde el mes de mayo hasta el mes de setiembre del año 2016;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 195-2016-OGRH-SO-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se otorga, entre otros, pensión de viudez a favor de la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fuera el señor Miguel Cirilo Saavedra Uribe, ex pensionista del Ministerio de Cultura a partir del 28 de agosto de 2016, debiéndose abonar de forma mensual el monto de S/ 679,09 (Seiscientos setenta y nueve con 09/100 soles); además, se autoriza el pago de S/ 1 426,09 (Mil cuatrocientos veintiséis con 09/100 soles), correspondiente a la pensión de viudez dejada de percibir por la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez desde el mes de agosto hasta el mes de octubre del año 2016;

Que, con Informe N° 035-2017-OGRH/SO/MC de fecha 18 de enero de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que las Resoluciones Directorales N° 161-2016-OGRH-SO-MC, N° 219-2016-OGRH-SO-MC y N° 195-2016-OGRH-SO-MC, estarían contraviniendo lo estipulado en el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, al haber otorgado pensión de viudez definitiva, cuando correspondería la pensión de viudez provisional;

Que, al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus modificatorias, procede el otorgamiento de pensión de viudez respecto de la pensión que perciba el causante;

Que, el artículo 46 del mencionado Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso, expedida por el Titular del Pliego, correspondiente;



Que, a su vez, el artículo 48 del mencionado Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, a su vez, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-78-PM-INAP, referido a las normas para el pago de pensión provisional de oficio, ha aclarado que el trámite para otorgar la pensión provisional se iniciará de oficio, y la resolución se expedirá por el Titular del Pliego de la entidad o por el funcionario autorizado por delegación;

Que, adicionalmente, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, publicada el 10 de julio de 2008, vigente a la fecha de expedición de las resoluciones directorales, materia del presente informe, señala en su artículo 8 que las entidades bajo responsabilidad deberán informar a la ONP sobre las pensiones provisionales que se otorguen a partir del 1 de julio de 2008, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se dispone su abono;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituyen un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;



Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;



Que, el último párrafo del numeral 211.2 del artículo antes señalado, precisa que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, por su parte, los numerales 211.2 y 211.3, refieren que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, con Oficio N° 618-2017-SG/MC, notificado el 20 de setiembre de 2017, la Secretaria General del Ministerio de Cultura otorga a la señora Dorita Esther Robledo un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin que ejerza su derecho de defensa en relación al pedido de nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 161-2016-OGRH-SG-MC y



Resolución de Secretaría General

N° 165-2017-SG/MC

N° 219-2016-OGRH-SG-MC realizado por la Oficina General de Recursos Humanos; sin embargo, la misma no ha presentado documento sobre el particular;

Que, mediante Oficio N° 619-2017-SG/MC, notificado el 19 de setiembre de 2017, la Secretaria General del Ministerio de Cultura otorga a la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin que ejerza su derecho de defensa en relación al pedido de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 195-2016-OGRH-SG-MC realizado por la Oficina General de Recursos Humanos; requerimiento que fue atendido por la administrada con fecha 10 de octubre de 2017, manifestando su acuerdo con la nulidad de la mencionada Resolución Directoral N° 195-2016-OGRH-SG-MC;

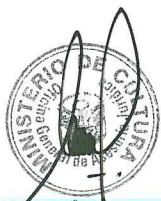
Que, de acuerdo a lo expuesto, la Oficina General de Recursos Humanos ha contravenido lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, y lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-78-PM-INAP, al haber emitido las Resoluciones Directorales N° 161-2016-OGRH-SG-MC, N° 219-2016-OGRH-SG-MC y N° 195-2016-OGRH-SG-MC, otorgando pensión de viudez definitiva, cuando correspondería haberse otorgado la pensión de viudez provisional;

Que, en ese sentido, las Resoluciones Directorales N° 161-2016-OGRH-SG-MC, N° 219-2016-OGRH-SG-MC y N° 195-2016-OGRH-SG-MC, al haberse emitido contraviniendo norma expresa, contienen un vicio que determina su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que vulnera el interés público, pues las decisiones de la administración pública deben respetar el marco legal previsto; motivo por el cual, se deberá declarar de oficio la nulidad de la misma;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Oficina General de Recursos Humanos ha contravenido lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, y lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-78-PM-INAP, al haber emitido las Resoluciones Directorales N° 161-2016-OGRH-SG-MC, N° 219-2016-OGRH-SG-MC y N° 195-2016-OGRH-SG-MC, otorgando pensión de viudez definitiva, cuando correspondería haberse otorgado la pensión de viudez provisional; por lo que, contienen un vicio que determina su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, vulnerando el interés público, pues las decisiones de la administración pública deben respetar el marco legal previsto; y, habiendo cumplido con correr traslado a las administradas, corresponde declarar la nulidad de oficio de las mismas, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 225.2 del artículo 225 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, deberá retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación de las solicitudes de pensión de viudez;

Que, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-



JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N° 161-2016-OGRH-SG-MC, N° 219-2016-OGRH-SG-MC y N° 195-2016-OGRH-SG-MC, al haberse emitido las mismas contraviniendo norma expresa, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa anterior a su emisión.

Artículo 2.- En el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se dispone derivar copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para que disponga lo correspondiente en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Dorita Esther Robledo y a la señora Martha Margarita Meléndez Rodríguez, así como a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.



M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General

